



Poder Judicial de la Nación

OFICINA JUDICIAL PENAL FEDERAL SUBSEDE RAFAELA

Carpeta Judicial N° FRO 14018/2024/4

Legajo Fiscal N°: 184468/2024.

Sala de audiencias: audiencia virtual a través de la plataforma Zoom.

Fecha programada: 29/04/2026 - Inicio: 11:06 hs. - Fin: 11:21 hs.

Juez/ Tribunal: Juez Federal de Garantía, Dr. Aurelio Cuello Murúa.

Fiscal: Fiscal Federal Coadyuvante, Dr. Federico Grimm.

Imputado: C.A.L.

Defensa: Defensora Pública Oficial Coadyuvante, Dra. Romina Chianalino.

Fecha del hecho: 24/08/2024.

Delito investigado: uso de documento público falso (Art. 296 en función del Art. 292 del Código Penal).

Operador: Javier Musacchio.

Desarrollo de la audiencia:

00:03 Oficina Judicial: presenta la audiencia y los intervinientes.

01:10 Juez: concede la palabra al Fiscal Federal Coadyuvante, Dr. Grimm.

03:00 Dr. Grimm: manifiesta que la audiencia tiene por objeto solicitar el sobreseimiento de CAL por haber transcurrido el plazo de la suspensión del procedimiento a prueba con cumplimiento de las reglas de conducta pactadas, operando la extinción de la acción penal. Recuerda que el día 17 de octubre de 2024 se formalizó la investigación, ocasión en la que se atribuyó a CAL el haber hecho uso de una licencia de conducir a su nombre apócrifa, exhibida el día 24 de agosto de 2024, aproximadamente a las 18 horas, ante funcionarios de la Unidad Operativa Regional 2 de la Dirección General de Policía de la Seguridad Vial, en oportunidad en que fuera detenida la marcha del vehículo que conducía, en el marco del control público vehicular implementado conforme Orden de Servicio 1254/2024, instalado sobre la Ruta Nacional 34 a la altura del kilómetro



272, en inmediaciones de la localidad de Tacural, con pleno conocimiento de la falsedad del instrumento. La calificación jurídica atribuida fue la de uso de documento público falso (Art. 296 en función del Art. 292 del Código Penal), en carácter de autor. Refiere que en esa misma audiencia de formalización, se informó al entonces juez del acuerdo alcanzado entre la fiscalía, el imputado y la defensa pública para suspender el procedimiento a prueba por el término de un año, y que el juez resolvió favorablemente fijando como reglas de conducta: la donación de 80 kilogramos de alimentos no perecederos, en cuatro entregas mensuales consecutivas de 20 kilogramos cada una, a la Escuela Primaria N° 35 "República del Paraguay", de la localidad de Pablo Podestá, partido de Tres de Febrero, provincia de Buenos Aires; fijar domicilio e informar de manera inmediata cualquier cambio a la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal; y aceptar todo llamado o citación efectuado en el marco de la causa. Detalla que, a pesar de que el plazo inicial fue de un año, debieron realizarse dos audiencias de control de las condiciones de la suspensión del proceso a prueba. Informa que el 10 de abril del corriente año se recibió nota de Miriam Rosa Roldán, directora de la Escuela Primaria N° 35 "República del Paraguay", quien comunicó que CAL cumplió íntegramente con los 80 kilogramos de alimentos no perecederos en una sola entrega, extremo corroborado mediante comunicación telefónica desde la sede. Sostiene que, no obstante la demora y la referencia inicial del imputado a un cumplimiento parcial cuando en realidad se concretó en una única donación posterior a la audiencia del 30 de marzo de 2026, el imputado satisfizo los extremos del acuerdo y, conforme informe del Registro Nacional de Reincidencia, no cometió nuevo delito en el plazo establecido, lo que se adecua a lo dispuesto por el Art. 76 bis del Código Penal. Refiere que, en cumplimiento del ordenamiento procesal, se promovió por escrito el sobreseimiento, puesto en conocimiento de la defensa pública por el término de tres días sin que se efectuaran manifestaciones. Solicita, en consecuencia, que se





Poder Judicial de la Nación

OFICINA JUDICIAL PENAL FEDERAL SUBSEDE RAFAELA

dicte el sobreseimiento de CAL por cumplimiento de los extremos de la suspensión del proceso a prueba, en consonancia con los arts. 272 y 269, inc. g, CPPF y se declare la extinción de la acción penal conforme el art. 59, inc. 7, del Código Penal.

08:22 Juez: sintetiza el contenido del informe fiscal y el pedido de sobreseimiento. Concede la palabra a la defensa.

08:45 Dra. Chianalino: manifiesta no tener comentario alguno que efectuar respecto de lo expresado por el Ministerio Público Fiscal.

08:55 Juez: reseña al imputado el íter procesal de la formalización en octubre de 2024 por el uso de licencia falsa; la suspensión del proceso a prueba en cuyo marco se comprometió a la entrega de los alimentos para solucionar el conflicto; la trascendencia, conforme el Art. 22 CPPF, de la solución de los conflictos en este tipo de casos; y la realización de las dos audiencias previas en las que el imputado manifestó la voluntad de cumplir pese a las dificultades. Pondera que el cumplimiento íntegro de la donación, sumado a la inexistencia de nuevo delito durante el plazo de las reglas de conducta, resulta determinante. Anuncia que resolverá conforme al pedido fiscal, con invocación de los Arts. 269, inc. g, y 270 CPPF, y del Art. 76 del Código Penal en orden a la suspensión del proceso a prueba cumplida.

11:18 Juez, resuelve: **1) DECLARAR** la extinción de la acción penal y, en consecuencia, **DICTAR** el sobreseimiento del señor CAL por la presunta comisión del delito de uso de documento público falso (art. 296 en función del art. 292 del Código Penal), en carácter de autor (art. 45 del Código Penal), por aplicación del Art. 76 ter y del Art. 59, inc. 7, del Código Penal, y del Art. 269, inc. g, CPPF. **2) COMUNICAR** al Registro Nacional de Reincidencia el cumplimiento de las reglas de conducta fijadas en el marco de la suspensión del



proceso a prueba. **3) NOTIFICAR** a las partes a través de la Oficina de Gestión Judicial y, asimismo, en forma personal en el acto de la audiencia. El magistrado consulta al imputado si comprendió lo resuelto.

13:13 CAL: manifiesta haber comprendido. Expresa disculpas por el incumplimiento en la fecha originalmente comprometida, atribuyéndolo a razones económicas y a falta de trabajo, y agradece a las partes y al tribunal. El Juez pondera nuevamente la voluntad de cumplimiento del imputado y la valoración compartida por fiscalía y defensa, que justificó la concesión de las dos audiencias previas, en línea con el principio de solución de conflictos.

14:35 Juez: da por finalizada la audiencia.

Se deja constancia que el acto procesal se registró en un video de almacenamiento audiovisual que se encuentra incorporado al Sistema Lex 100 en la carpeta judicial N° FRO 14018/2024/4, siendo que la presente constituye un registro administrativo de esta Oficina Judicial.

Ab. Javier Musacchio - Coordinador

